

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 3 de agosto de 2020 paso a despacho de la señora Juez los anteriores documentos (fls. 36-38)

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, para detener el contagio del covid 19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-185  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ACEVEDO BERMÚDEZ

Los documentos obrantes a folios 36 a 40 se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales.

Pese a que la presente demanda se radicó antes de la entrada en vigencia de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, debe tenerse en cuenta que por tales circunstancias se han expedido diferentes directrices y normas, como el Decreto 806 de 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que la mayoría de las actuaciones se puedan realizar de forma virtual. Así las cosas, el artículo 8º de dicho cuerpo normativo dispuso en cuanto a las notificaciones personales, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Ahora bien, como el apoderado de la parte demandante suministró una dirección electrónica en el memorial fechado el 6 de julio del presente año, se le requiere para

que afirme si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, indicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

**VALENTINA SANZ MEJÍA  
JUEZA**

BGR